



Veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0928  
RADICADO N° 2023-00393-00

En demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por ALVARO ALONSO ROMERO contra AMCOVIT LTDA, el despacho procede a resolver sobre su admisibilidad.

#### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda formulada, se encuentra que cumple los requisitos previstos en el artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con la ley 2223 de 2022, por lo que se procederá con su admisión.

Igualmente se ordenará la notificación a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° de la ley 2223 de 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la ley 2223 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconocerá personería para representarlo al abogado titulado LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTÍZ portador de la T.P. No. 56.514 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por ALVARO ALONSO ROMERO contra AMCOVIT LTDA.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° de la Ley 2213 del 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: RECONOCER personería para representar los intereses del demandante, al abogado titulado LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTÍZ portador de la T.P. No. 56.514 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 189 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

**Isabel Cristina Torres Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ea093f7bb6f0f82e6ade666f2a552e817d8461e3984d9c652e963c4f71cd1a**

Documento generado en 23/11/2023 10:30:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**